



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Julio Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001418900520230026000.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4.

DEMANDADO: KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C. No. 55.223.601.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvese proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE
DE BARRANQUILLA, JULIO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el apoderado de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4, en contra de KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C. No. 55.223.601.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.110.552) M/CTE, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título de recaudo la parte demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4, acompañó PAGARÉ No. 0499170393167, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90 del C.G.P y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT No. 860.007.335-4., en contra de KAREN PATRICIA MARQUEZ DE LA ROSA C.C No. 55.223.601, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de QUINCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$15.110.552) M/CTE, por concepto de capital de la obligación contenida en PAGARÉ No. 0499170393167; más el pago de los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación; mas el pago de los intereses corrientes por la suma de \$2.655.024 a la tasa del 12.95% anual, a partir del 27 de octubre de 2021 hasta el 09 de mayo de 2023; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. NOTIFÍQUESE el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

de junio de 2022.

3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física PAGARÉ No. 0499170393167, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda y de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del CGP.
4. RECONOCER personería jurídica al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con C.C. No. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 JULIO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 107
La Secretaria _____
RODRIGO MENDOZA MORE